

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP- 0197-2018
(de 28 de diciembre de 2018)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO G&T CONTINENTAL (PANAMÁ), S.A.** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil en el Folio 589997 del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General, emitida por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. No.12-2008 de 16 de enero de 2008;

Que, **GTC BANK INC.**, es una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 400906, Documento 236729, de la Sección Mercantil del Registro Público, con Licencia Bancaria Internacional otorgada mediante Resolución S.B. No. 031-2001, del 22 de junio del 2001.

Que **CORPORACIÓN G&T CONTINENTAL, S.A.**, es propietaria del 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANCO G&T CONTINENTAL (PANAMÁ), S.A.** y **GTC BANK INC.**

Que, **BANCO G&T CONTINENTAL (PANAMÁ), S.A.** y **GTC BANK INC.**, entidades que pertenecen a un mismo Grupo Económico, han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para compartir de manera definitiva personal responsable de la recepción de documentos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.6-2017 de 4 de julio de 2017, la Superintendencia de Bancos puede autorizar, de manera provisional o definitiva, para que dos o más bancos y una o varias entidades financieras establecidas en Panamá pertenecientes a un mismo grupo económico, compartan oficinas y/o personal (incluyendo o no el cargo de gerente general o posición ejecutiva equivalente), de acuerdo a los criterios que se indican en dicho Acuerdo;

Que, la autorización sobre banca compartida excluye las áreas y personal de atención al público (front office), tal cual lo dispone el Artículo 2, literal c, del Acuerdo No. 6-2017;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de autorización para compartir personal entre **BANCO G&T CONTINENTAL (PANAMÁ), S.A.** y **GTC BANK INC.**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Literal I, numeral 27, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y el Acuerdo No.6-2017 de 4 de julio de 2017, corresponde al Superintendente atender la presente solicitud.

Que, mediante Resolución SBP-JD-0106-2018 de dieciocho (18) de diciembre de 2018, se designó al licenciado **GUSTAVO VILLA** como Superintendente Interino, del veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) al trece (13) de enero de dos mil diecinueve (2019), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO G&T CONTINENTAL (PANAMÁ), S.A.** y **GTC BANK INC.**, para compartir de manera definitiva personal, responsable de la recepción de documentos.

Se exceptúan de esta autorización, las áreas y personal de atención al público (front office).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo No. 6-2017 de 4 de julio de 2017.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días de diciembre de dos mil dieciocho (2018).|

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,

Gustavo Adolfo Villa